RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco de abril de dos mil dieciocho

PROCESO	**JURISDICCION VOLUNTARIA NRO. 40**
Solicitante	ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ
Radicado	**Nro. 05001-31-10-002-2017-00595-00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Sentencia Nro. 0123 de 2017**
Audiencia	**Nro. 040 de 2018**
Temas y Subtemas	Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta
Decisión	Acoge pretensiones, nombra curador

Siendo las 2:00 de la tarde, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública para continuar con el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria –INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA- del señor EDISON DARIO GARCIA MEJIA, promovido por la señora ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en su calidad de colateral del presunto incapaz.

Al acto se hicieron presentes la solicitante, señora **ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ**, identificada con la C. C. Nro. 43.621.797; su mandatario judicial, Dr. **WILLIAM ALONSO GIL GALLO**, identificado con la C. C. Nro. 98.576.029 y la T. P. Nro. 221.866; el presunto incapaz, señor **EDISON DARIO GARCIA MEJIA**, los señores CARLOS MARIO GARCIA MEJIA, ASMED ALBEIRO GARCIA MEJI AY JAIME IGNACIO RUA ZULETA

Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, se inicia la audiencia con el interrogatorio de parte a la solicitante, se practican las demás pruebas decretadas, se escuchan los parientes que deben ser oídos, se escucha el informe de entrevista practicado a la presunta incapaz y una vez agotada la etapa probatoria, se procede a decidir de fondo, lo cual se hace en los siguientes términos.

Escaneado con CamScanner

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta del señor **EDISON DARIO GARCIA MEJIA**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como su curadora a su esposa, la señora **ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ**, identificada con la C. C. Nro. 43.621.797, con facultades para representarla judicial y extrajudicialmente, y administrarle competentemente los bienes que tenga y llegare a adquirir. La curadora designada deberá destinar los frutos de ellos y emplear, de ser necesario los capitales, con autorización judicial, en aliviar la condición de la discapacitada, siempre con miras a prestarle la mejor protección y llevar una vida digna.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta sentencia en el periódico "El Mundo" o "El Colombiano", ambos de amplia circulación nacional, una vez realizada esta se inscribirá dicha decisión en el registro civil de nacimiento del interdicto **EDISON DARIO GARCIA MEJIA**, el cual reposa en el archivo de la Notaria Doce del Circulo de Medellin, Antioquia, folio Nro. 4011096 y en el Libro de Registro de Varios de esa misma oficina.

CUARTO: La curadora designada deberá posesionarse del cargo, sin necesidad de prestar caución, y deberán presentar previamente un apunte privado sobre los bienes del presunto incapaz. Además, los aludidos curadores, al final de cada año calendario, deberán presentar un apunte privado de bienes, el cual presentarán o exhibirán al Juzgado junto con los documentos que lo soporten.

QUINTO: **QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el Libro de Avecindamiento de Personas con Discapacidad Mental Absoluta, de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Medellin, donde se informará

Escaneado con CamScanner

también cualquier cambio de domicilio o residencia del interdicto. Ofíciese.

Notifíquese la presente sentencia en ESTRADOS.

La solicitante y su mandatario judicial manifiestan estar conformes con la decisión.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó a las 3:30 p.m.

JESUS IBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Astrid Elena Cárdenas Rodriguez
ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ
Solicitante.-

WILLIAM ALONSO GIL GALLO
Apoderado.-

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACION AL MINISTERIO PÚBLICO.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, 10 - 04 - 2018
En la fecha, le notifico el contenido de la anterior providencia al señor Agente del Ministerio Público. Enterado, firma en constancia.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

Escaneado con CamScanner

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

HACE SABER:

Que el señor **EDISON DARIO GARCIA MEJIA** identificado con la C.C. Nro. 15.509.563, fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta. En consecuencia, no tiene la libre administración de sus bienes.

Medellín, 17 de abril de 2018

MABEL ALEJANDRA MARIN CASTRILLÓN
Secretaria.-

Escaneado con CamScanner

$150.000.000, $100.000.000, $[illegible], $50.000.000, $30.000.000, $[illegible], se reciben abonos. [illegible] 313-633-14-03

$100.000.000, $50.000.000, $30.000.000, $15.000.000, Al instante, hipotecas todos los barrios. [illegible] 411-56-07, 313-733-79-36

AG Asesorías Integrales
Préstamos Hipotecarios

$10.000.000, $20.000.000, $50.000.000, $100.000.000, ¡OJO!, [illegible] PAGO DE EMBARGOS, PAGO DE PREDIALES, RECOJO HIPOTECAS., 250-74-00, 310-470-26-44

A BAJO INTERES
HIPOTECA RURAL, URBANA, PARCELACIONES, FINCAS, CASAFINCAS, LOTES, OTRAS PROPIEDADES. ÁGIL Y SEGURO. INFORMES EN EL TEL. 300-248-10-55

AG Asesorías Integrales
Préstamos Hipotecarios

AG
ASESORIAS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS EN COBROS HIPOTECARIOS, LE RECUPERAMOS SU DINERO EN 8 MESES, LLÁMENOS, 250-74-00, 310-470-26-44

AGROINMOBILIARIA
$700.000.000, $600.000.000, $500.000.000, $400.000.000, $350.000.000, $300.000.000, $250.000.000, $200.000.000, $150.000.000, $100.000.000, $80.000.000, $70.000.000, $65.000.000, $50.000.000., 312-35-06, 310-426-2521, www.agro-inmobiliaria.com

AL 1.5 % préstamos rápidos para: Empleados, Ejecutivos, Directivos, Estudiantes. Tramitación inmediata. Informes, 444-39-54.

AMERICANA DE PROPIEDAD Raíz préstamos en hipoteca. Facilidades de Pago. $4.000.000 en adelante., 511-03-03, 511-04-52

HIPOTECAS EXTRARRAPIDAS, COLOCAMOS DINEROS, ABOGADOS, SUCESIONES, DESENGLOBES, APARTAMENTOS, BODEGAS, CASAS, EDIFICIOS, LOCALES, OFICINAS, TODA EL ÁREA METROPOLITANA, 416-11-00, 312-246-34-30, HIPOTECASEXTRARRAPIDAS@HOTMAIL.COM

PRESTAMOS EN HIPOTECAS, CARROS, MOTOS, CUPOS TARJETAS DE CREDITO, COMPRO PROPIEDADES EN REMATE, 323-322-41-44, 312-741-50-24

849 SERVICIO INMOBILIARIO

AVALÚOS TÉCNICOS ELABORADOS cumpliendo normas NIIF. Avaluamos inmuebles urbanos, rurales e inventarios de activos fijos. La Lonja Propiedad Raíz, número único, 444-33-31, 320-696-33-07.

860 ENSEÑANZA

864 IDIOMAS

DICTO CLASES DE INGLÉS Y DE FRANCÉS A DOMICILIO. TAMBIEN ASESORIAS JURIDICAS. INFORMES EN CEL. 310-641-40-77, [illegible]

865 INSTITUTOS

MUSICA
CURSO COMPLETO A DOMICILIO GUITARRA CLÁSICA, POPULAR, TIPLE, LIRA, BAJO, ORGANETA, SOLFEO, TÉCNICA VOCAL. AMPLIA EXPERIENCIA. JAIME, 234-47-86, 317-765-64-23.

868 OBJETOS Y DOCUMENTOS

EL BANCO DAVIVIENDA AVISA:
Que se extravió el Título Valor CDT No. [illegible] por $1.354.458, expedido 1994/[illegible], con vencimiento 2018/[illegible], titular: FABRICIANO GALLEGO VALENCIA (fallecido), LUZ MERY GALLEGO MONTOYA C.C. 43433773 y MARIANA MONTOYA DE GALLEGO C.C. 21456879. Solicitan la cancelación y reposición del Título Valor. Dirección para notificación del BANCO DAVIVIENDA: Calle 49 No. 50-21 Medellín.
Teléfono: 5149000.

870 EDICTOS

871 EDICTOS

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRINCIPE, ANTIOQUIA HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por los señores JAVIER OVIDIO Y JORGE IVAN JIMÉNEZ MUÑOZ, contra LUIS EMILIO ARROYAVE FLORES, radicado N° 05150408900[illegible]-2017-00026, se señaló el día MIERCOLES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2018 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo el remate [illegible]

General del Proceso. Carolina del Príncipe, abril 26 de 2018 JESÚS OCTAVIO OSPINA Z. Secretario

AVISO DE REMATE (RADICADO 2014-00224) LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARBOSA ANTIOQUIA, HACE SABER: Que siendo procedente lo solicitado en el escrito visible a folio 107 del cuaderno de medidas, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado: Que ha señalado el día 16 de mayo de 2018, a las 8:30 A., para llevar a efecto la venta en pública subasta en este Juzgado, dentro de este proceso ejecutivo de singular de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra LEONARDO GARCIA AGUDELO, de los siguientes bienes inmuebles: Inmuebles ubicados en la calle [illegible] 11 Nro. 5-27, Apartamentos 201 y 301, Barrio Santiago de los Caballeros del Municipio de Barbosa, Antioquia, identificados con las matrículas inmobiliarias 012-54046 y 012-54047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia. El apartamento 201 está destinado a vivienda, situado en el paraje La Lopez, denominado La Verde (hoy calle 16A, número 5-25, según licencia de construcción que se protocoliza en este instrumento) del área urbana del Municipio de Barbosa, Antioquia, con un área construida de 40.67 m2, área libre de 7.33 metros, área total 48 M2, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle 16A, por un costado con zona verde, por el otro costado con Oscar Lopez, por la parte de atrás con Juan Mario Vergara, por el Nadir con el primer piso, apartamento 101, y por el cenit con la losa de dominio común que lo separa del segundo piso, distinguido con matrícula inmobiliaria 012-54046. En cuanto al apartamento 301 destinado a vivienda, situado en el paraje La Lopez, denominado La Verde (hoy calle 16A, número 5-25, según licencia de construcción que se protocoliza en este instrumento) del área urbana del Municipio de Barbosa, Antioquia, con un área construida de 40.67 m2, área libre de 6.33 metros, área total 47 m2, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle 16A, por un costado con zona verde, por el otro costado con Oscar Lopez, por la parte de atrás con Juan Mario Vergara, por el Nadir con el segundo piso, apartamento 201, y por el cenit con techo que cubre la edificación, con matrícula inmobiliaria 012-54047, linderos tomados de la escritura N°530 del 03 de agosto de 2002 de la Notaría Única de Barbosa. Estos inmuebles fueron avaluados parcialmente en la suma de CIENTO UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($101.675.000). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora al menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes, previa consignación del cuarenta por ciento (40%). Publíquese el aviso de conformidad con lo establecido en el art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico El Colombiano. Barbosa- Antioquia, 19 de abril de 2018. NATALIA MARGARITA LUJAN CHAVARRIA, Secretaria.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, HACE SABER: Que el señor EDISON DARIO GARCIA MEJIA identificado con la C.C. Nro. 15.508.562, fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta. En consecuencia, no tiene la libre administración de sus bienes. Medellín, 17 de abril de 2018 MARY ALEJANDRA MARIN CASTRILLON Secretaria.

Escaneado con CamScanner

4
31-5-18 89

Medellín, Mayo 29 de 2018

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD - MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
Radicado:	05001-31-10-002-2017-00595-00
Demandante:	Astrid Elena Cárdenas Rodríguez
Interdicto:	Edison Darío García Mejía

Asunto: Constancia de Publicación

Como apoderado de la demandante en referencia le informo señor juez que el día 29 de abril de los corrientes se hizo efectiva la publicación de la sentencia que el despacho ordenó en el *numeral tercero* de dicha providencia.

En constancia de lo anterior, adjunto la página N° 19 de la sección de anuncios clasificados del periódico EL COLOMBIANO en la cual aparece el anuncio correspondiente.

Atentamente,

WILLIAM ALONSO GIL GALLO
C.C. N° 98'576029
T.P. N° 221.866 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

28/

DILIGENCIA POSESION CURADORA LEGÍTIMA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Medellín, diez de septiembre de dos mil dieciocho. En la fecha indicada compareció al despacho la señora ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula Nro. 43.621.797, con el fin de tomar posesión del cargo de CURADORA LEGITIMA del discapacitado EDISON DARIO GARCIA MEJIA, nombrado en tal calidad por sentencia proferida 05 de abril de 2018. El señor Juez le tomó el juramento de rigor previa imposición del artículo 442 del Código Penal, por el cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifestó no encontrarse impedida para ejercerlo. La curadora posesionada tendrá también a su cargo el cuidado personal de su pupilo, lo representará judicial y extrajudicialmente, administrará los bienes que tenga o llegare a tener, velará por sus frutos y los empleará principalmente en proporcionarle el bienestar y el desarrollo integral que requiere en razón de su discapacidad; además de contraer el compromiso de comparecer a este Despacho cada vez que sea requerida y de cumplir las obligaciones propias de todo guardador, en especial la de realizar cada año un balance y confeccionar un inventario de bienes, el cual debe presentar ante este Despacho con los documentos que lo soporten, al igual que rendir un informe sobre la situación personal del pupilo, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 104 de la Ley 1306 de 2009. Para constancia firma.

El Juez,

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

La Posesionada,

Astrid Elena Cardenas R.

ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ

Escaneado con CamScanner

Medellín, Julio 04 de 2018

05-07-18

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD - MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
Radicado: 05001-31-10-002-2017-00595-00
Demandante: Astrid Elena Cárdenas Rodríguez
Interdicto: Edison Darío García Mejía

Asunto: Inventario de bienes

ASTRID ELENA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, actuando en calidad de curadora del señor EDISON DARÍO GARCÍA MEJÍA, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO de la sentencia N° 0123 proferida por su despacho el día 5 de abril de los corrientes, me permito señor juez allegar escrito privado con la relación de bienes del interdicto en mención.

La relación patrimonial del señor EDISON DARÍO GARCÍA MEJÍA es la siguiente:

1. BIENES MUEBLES:

- Una pensión de invalidez reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- mediante resolución SUB N° 92320 del 09 de junio de 2017. En la actualidad el monto de la mesada pensional se encuentra en la suma de $781.242 de la que se deducen$93.800 por aportes al sistema de seguridad social en salud dejando como pago neto la suma de $687.442.

2. BIENES INMUEBLES:

Mi cónyuge, el señor EDISON DARÍO GARCÍA MEJÍA no posee bienes inmuebles propios.

No obstante, como quiera que en el curso de la única audiencia realizada dentro del presente proceso se hizo mención de un inmueble, hay que aclarar que el mismo es un bien que hace parte de la sociedad conyugal surgida de nuestra unión matrimonial. Dicha unión se llevó a cabo mediante rito católico celebrado el día 14 de febrero de 1998 y se registró el día 26 de febrero del mismo año en

Escaneado con CamScanner

142

TARÍA VEITICUATRO DE MEDELLÍN, serial N° 2973676 del Registro de monios. El inmueble por su parte, fue adquirido mediante compraventa ada entre mi cónyuge EDISON DARÍO GARCÍA MEJIA y la señora FABIOLA DE CÉSPEDES en acto consignado en la escritura pública N° 1.244 del 29 de embre de 2011 otorgada en la NOTARÍA ÚNICA DE COPACABANA, ANTIOQUIA.

rata de un inmueble ubicado en la calle 117 N° 50ª-33, segundo piso, tamento 201, del Municipio de Medellín y que se encuentra registrado con el de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5189156 de la Oficina de Registro de rumentos Públicos de Medellín, zona norte. En la actualidad, el inmueble e un avaluó catastral de $23. 789.000 (VEINTE Y TRES MILLONES SETECIENTOS ENTA Y NUEVE MIL PESOS.).

mo soporte de la relación patrimonial que acabo de exponer, acompaño el esente escrito con los siguientes documentos:

Copia de la colilla de pago de la mesada pensional de mi cónyuge EDISON DARÍO GARCÍA MEJÍA.

Copia del Registro Civil de Matrimonio.

Copia de la Escritura Pública N°1.244 del 29 de septiembre de 2011 de la Notaría Única de Copacabana, Antioquia.

Copia del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5189156.

Copia de la factura de impuesto predial del inmueble antes relacionado.

Atentamente,

Astrid Elena Cárdenas R.
ASTRID ELENA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
C.C.N ° 43'621.797

16 f 9

Escaneado con CamScanner

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor

$

Escaneado con CamScanner

144

...CA DE COLOMBIA
...GISTRO CIVIL

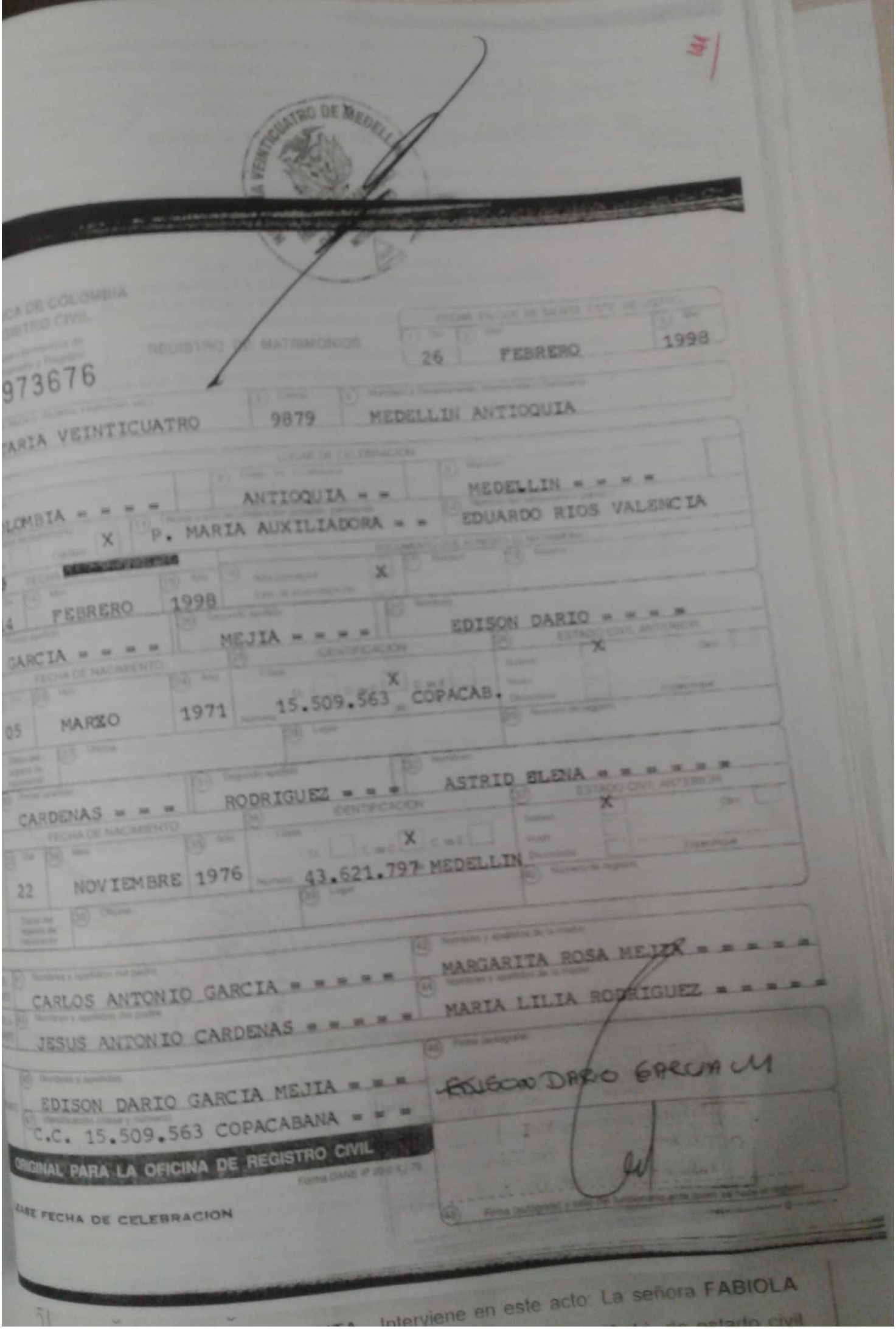

REGISTRO DE MATRIMONIOS

973676

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 26 FEBRERO 1998

...ARIA VEINTICUATRO | 9879 | MEDELLIN ANTIOQUIA

LUGAR DE CELEBRACION

...LOMBIA = = = = | ANTIOQUIA = = | MEDELLIN = = = =

X | P. MARIA AUXILIADORA = = | EDUARDO RIOS VALENCIA

[redacted]

...4 FEBRERO 1998 | X

...GARCIA = = = = | MEJIA = = = = | EDISON DARIO = = = =

FECHA DE NACIMIENTO | IDENTIFICACION | ESTADO CIVIL ANTERIOR

05 MARZO 1971 | X 15.509.563 COPACAB. | X

CARDENAS = = = | RODRIGUEZ = = = | ASTRID ELENA = = = = = =

FECHA DE NACIMIENTO | IDENTIFICACION | ESTADO CIVIL ANTERIOR

22 NOVIEMBRE 1976 | X 43.621.797 MEDELLIN | X

CARLOS ANTONIO GARCIA = = = = = | MARGARITA ROSA MEJIA = = = = =

JESUS ANTONIO CARDENAS = = = = = | MARIA LILIA RODRIGUEZ = = = = =

EDISON DARIO GARCIA MEJIA = = = | EDISON DARIO GARCIA M

C.C. 15.509.563 COPACABANA = = =

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

...ABE FECHA DE CELEBRACION

Interviene en este acto: La señora FABIOLA

Escaneado con CamScanner

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	Lugar otorgamiento escritura	Notaría No.	No. de escritura	Fecha otorgamiento de la escritura Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	Nombres	Identificación (clase y número)	Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS						
	72 Tipo de providencia	73 No. escrit. o sentencia	74 Notaría o juzgado			77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75 Lugar de otorgamiento		76 Fecha de otorgamiento Día	Mes	Año	
	72 Tipo de providencia	73 No. escrit. o sentencia	74 Notaría o juzgado			77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75 Lugar de otorgamiento		76 Fecha de otorgamiento Día	Mes	Año	
	72 Tipo de providencia	73 No. escrit. o sentencia	74 Notaría o juzgado			77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75 Lugar de otorgamiento		76 Fecha de otorgamiento Día	Mes	Año	

78 NOTAS:

NOTARÍA VEINTICUATRO DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO

Este Serial es Copia Fiel tomada de su Original que reposa en el Archivo de esta Notaría.
Solicitado personalmente por: Astrid Elena Cardenas Rodriguez
C.C. N°: 43621797 Valida para: Efectos civiles
Articulo 115 del decreto 1260 de julio 27 de 1970
Medellín: 27 de Junio de 20 18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

[illegible] Generado con el Pin No: 3784544169849133 **Nro Matrícula: 01N-5189156**

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:47:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

[illegible] REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
[illegible] APERTURA: 16/3/2001 RADICACIÓN: 2001-8046 CON: ESCRITURA DE 14/3/2001
COD CATASTRAL: [illegible]
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

[illegible] DEL FOLIO: **ACTIVO**

[illegible]PCION: CABIDA Y LINDEROS:
[illegible] EN ESCRITURA NRO 538 DE FECHA 05-03-2001 EN NOTARIA 9. DE MEDELLIN SEGUNDO PISO APTO 201 URB. [illegible] MEDELLIN CON AREA DE 88.02 M2. CON COEFICIENTE DE [illegible] (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO [illegible]

[illegible]MENTACIÓN:
[illegible] BLANCA ROSA GIL DE LOPEZ. EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BASE: EL EDIFICIO [illegible] LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO POR COMPRA A CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO [illegible] CORVIDE, SEGUN ESCRITURA 83 DEL 24 DE FEBRERO DE 1999 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE [illegible] DE 1999 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-[illegible]. ADQUIRIO CORPORACION DE VIVIENDA Y [illegible] SOCIAL "CORVIDE" ANTES FUNDACION CASITAS DE LA PROVIDENCIA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A PEDRO [illegible], SEGUN ESCRITURA #6034 DE 8 DE NOVIEMBRE DE [illegible] DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11 DE [illegible] DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1 RESPECTIVO, ANOTADA HOY EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA [illegible] Y POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

[illegible]CION DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
[illegible] 117 # 50A-33 SEGUNDO PISO APTO 201
[illegible] 117 # 50A - 33 INT. 0201 (DIRECCION CATASTRAL)

[illegible]CULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

[illegible]

[illegible]CIÓN: Nro: 1 Fecha 14/3/2001 Radicación 2001-8046
[illegible] ESCRITURA 538 DEL: 5/3/2001 NOTARIA 9. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
[illegible]FICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION DOMINIO)
[illegible]ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[illegible] DE LOPEZ BLANCA ROSA CC# 21357908 X

[illegible]CIÓN: Nro: 2 Fecha 14/3/2001 Radicación 2001-8046
[illegible] ESCRITURA 538 DEL: 5/3/2001 NOTARIA 9. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 3.991.000
[illegible]FICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
[illegible]ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[illegible] DE LOPEZ BLANCA ROSA CC# 21357908
[illegible] URIBE MARTHA LUCIA CC# 42974821 X

[illegible]CIÓN: Nro: 3 Fecha 14/3/2001 Radicación 2001-8046
[illegible] ESCRITURA 538 DEL: 5/3/2001 NOTARIA 9. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
[illegible]FICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
[illegible]ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[illegible] URIBE MARTHA LUCIA CC# 42974821 X

[illegible]cación 2003-933

FABIOLA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3784544169849133 **Nro Matricula: 01N-5189156**

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:47:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 10368 DEL: 27/12/2002 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GIL IGNACIO ALEJANDRO

DE: RUIZ URIBE MARTHA LUCIA CC# 42974821 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 13/1/2003 Radicación 2003-933

DOC: ESCRITURA 10368 DEL: 27/12/2002 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 5.400.000

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ URIBE MARTHA LUCIA CC# 42974821 X

A: OSORIO DE VELEZ NOHEMY DE JESUS Y/O

A: VELEZ OSORIO MARCO ANTONIO CC# 71798417

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/10/2003 Radicación 2003-41200

DOC: ESCRITURA 9949 DEL: 22/10/2003 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 5.000.000

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO DE VELEZ NOEMY DE JESUS

DE: VELEZ OSORIO MARCO ANTONIO CC# 71798417

A: RUIZ URIBE MARTHA LUCIA CC# 42974821

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/10/2003 Radicación 2003-41201

DOC: ESCRITURA 9952 DEL: 22/10/2003 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 6.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ URIBE MARTHA LUCIA CC# 42974821

A: CESPEDES FABIOLA DE JESUS CC# 43019068 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-58213

DOC: ESCRITURA 16333 DEL: 20/12/2007 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 5.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES FABIOLA DE JESUS CC# 43019068 X

A: ALVAREZ DE PANIAGUA GLORIA EUGENIA CC# 43015452

A: PANIAGUA MESA JOSE EDILBERTO CC# 3356398 Y/O

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/1/2011 Radicación 2011-755

DOC: OFICIO 2449 DEL: 5/10/2010 JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RDO: 2010-01014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANIAGUA MESA JOSE EDILBERTO

A: CESPEDES FABIOLA DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/7/2011 Radicación 2011-27174

DOC: OFICIO 1400 DEL: 22/6/2011 JUZGADO 8 C MPAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3784544169849133 **Nro Matrícula: 01N-5189156**

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:47:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2010-1014
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PANIAGUA MESA JOSE EDILBERTO
A: CESPEDES FABIOLA DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 1/8/2011** **Radicación 2011-30799**
DOC: CERTIFICADO 2639 DEL: 25/7/2011 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ [illegible]
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA, CONFORME ESCRITURA 2019 DE 25-07-2011 NOTARIA 15 DE MEDELLIN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ DE PANIAGUA GLORIA EUGENIA CC# 43015662
DE: PANIAGUA MESA JOSE EDILBERTO CC# 3356390 100
A: CESPEDES FABIOLA DE JESUS CC# 43019068 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 11/10/2011** **Radicación 2011-43909**
DOC: ESCRITURA 1244 DEL: 29/9/2011 NOTARIA UNICA DE COPACABANA - ANT. VALOR ACTO: $ 32.333.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES FABIOLA DE JESUS CC# 43019068
A: GARCIA MEJIA EDISON DARIO CC# 15509563 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 11/10/2011** **Radicación 2011-43909**
DOC: ESCRITURA 1244 DEL: 29/9/2011 NOTARIA UNICA DE COPACABANA - ANT. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA MEJIA EDISON DARIO CC# 15509563 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO. NIT.899.999.284-4

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 17/11/2011** **Radicación 2011-49772**
DOC: CERTIFICADO 4 DEL: 31/10/2011 NOTARIA UNICA DE COPACABANA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA # 1.244 EN CUANTO LA FECHA CORRECTA QUE CORRESPONDE (28-09-2011)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NOTARIA DE COPACABANA - ANTIOQUIA

ANOTACIÓN: Nro: 15 **Fecha 30/10/2017** **Radicación 2017-60659**
DOC: CERTIFICADO 1576 DEL: 17/10/2017 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 30.233.000
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA, ESCRITURA 7864/17 NOTARIA 18 DE MEDELLIN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOY -FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284.4
A: GARCIA MEJIA EDISON DARIO CC# 15509563

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.registradores.gov.co con el número de FOL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3784544169849133 **Nro Matrícula: 01N-5189156**

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:47:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-2383 Fecha: 13/10/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30/1/2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN. SEGUN DOC: RESOL 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD. RES. N. 2237 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2018-136949 FECHA: 27/6/2018
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

Impuesto Predial Unificado

Municipio de Medellín
NIT. 890.905.211-1

...a de Medellín

Fecha de expedición: 12/04/2018

Documento de cobro
No. 012180263325940

Página: 1 de 2

2. TRIM/2018

EDISON DARIO GARCIA MEJIA
000015509563
950051524
CL 117 080 A 033 00201
0131700010033300201
02
050044

	Sin Recargo			Con Recargo		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
	25	05	2018	28	06	2018

Fecha de impresión: 12/04/2018

Información general

INFORMACIÓN DE PREDIOS			BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
	DIRECCIÓN		AVALÚO TOTAL	AVALÚO IBA	% DERECHO			ESTRATO	VALOR IMPUESTO
	CL 117 080 A 033 00201		$23.740.000	$23.740.000	100.000		4.50	2	$38.658

CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS
Unificado	$38.658	$0	$0	$0	$38.658
Metropolitana	$0	$0	$0	$0	$0
[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0

TOTAL A PAGAR $ 38.658

...a Única de Atención Ciudadana 444 41 44

Valor $

7 700141 769547

ESCRITURA PÚBLICA No [illegible]
Y CUATRO (1.244) - - - - - - - - - - - - - - - -
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011)-------
ACTOS: **VENTA E HIPOTECA** ----------
DE: **FABIOLA DE JESUS CESPEDES** ----------
A FAVOR DE: **EDISON DARIO GARCIA MEJIA**----------
HIPOTECA A FAVOR DE **FONDO NACIONAL DE AHORRO** ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s): 01N-[illegible] DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN -ZONA NORTE----------
CODIGO CATASTRAL No: 9300097808----------
UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: MEDELLIN-ANTIQOUIA ----------
PREDIO: URBANO ----------
NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 117 No. 50 A-33 SEGUNDO PISO APTO 201

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA No: 1.244 DIA: 28 MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2011----------
NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DE COPACABANA ANTIOQUIA

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	$SIN CUANTIA
0125	VENTA	$32.333.000
0204	HIPOTECA	$30.233.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
LA VENDEDORA ----------	
FABIOLA DE JESUS CESPEDES	C.C. 43.019.068
EDISON DARIO GARCIA MEJIA	C.C. 15.509.563
CONYUGE DEL COMPRADOR:----------	
ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ	C.C. 43.621.797
FONDO NACIONAL DE AHORRO	NIT. 899.999.284-4

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil once (2011) donde se encuentra ubicada la Notaria Única de Copacabana, cuyo Notario Titular es el doctor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ VASCO,** se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMER ACTO: COMPRAVENTA Interviene en este acto: La señora **FABIOLA DE JESUS CESPEDES**, mayor(es) y vecino(s) de Medellin (Ant.), de estado civil soltera y sin unión marital de hecho conformada, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **43.019.068** y en adelante se llamará LA PARTE VENDEDORA: [illegible]

Escaneado con CamScanner

PRIMERO.-IDENTIFICACION DE LA VENDEDORA: que obra en este acto en nombre propio, de estado civil como quedó indicado, identificado al inicio, y quien en adelante se denominará LA VENDEDORA ----------

SEGUNDO.--OBJETO Y DESCRIPCIÓN: que en la calidad anotada, transfiere a (los) señor (es) **EDISON DARIO GARCIA MEJIA**, mayor de edad y domiciliado en Bello –Antioquia de tránsito por Copacabana (Ant), e identificado con la cédula de ciudadanía número **15.509.563**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con la señora **ASTRID ELENA CÁRDENAS RODRIGUEZ**, mayor identificada con cédula No. 43.621.797, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene LA VENDEDORA sobre el 100% del inmueble ubicado en el Municipio de Medellín, cuya nomenclatura es la CALLE 117 No. 50 A-33 SEGUNDO PISO APTO 201, construido en el lote en mayor extensión determinado por los siguientes linderos: ----------

Lote de terreno, mide 7 oo metros de frente por 14.oo metros de fondo, para un área total aproximada de 98.00² metros cuadrados y sus LINDEROS ACTUALIZADOS, son: Por el frente o norte, con la calle 117, por la parte de atrás o sur, con la propiedad numero 50 A-26 de la calle 115, que es o fue de Telesforo Callejas; por un costado u oriente, con la propiedad número 50-A-21 de la calle 117 que es o fue de Bernardo Antonio Niño; por el costado occidental, con la propiedad número 50 A-37 de la calle 117 que es o fue de Jorge Alvarez. Matrícula inmobiliaria No **01N-5014836 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN -ZONA NORTE** ----------

TERCERO CABIDA Y LINDEROS: Los linderos especiales del inmueble tomado del título de adquisición a que se refiere la cláusula anterior son los siguientes. – SEGUNDO PISO: APARTAMENTO NÚMERO 50 A-33 (201) DE LA CALLE 117 Destinado a vivienda. Tiene un área construida de 80.88 metros cuadrados, un área libre de patio de 7.14 metros cuadrados, para un área total privada aproximada de 88.02 metros cuadrados. Sus linderos particulares son los siguientes: Por el frente o norte, con muro fachada del edificio sobre la calle 117; por la parte de atrás o sur, con la propiedad número 50 A- 26 de la calle 115, que es o fue de Telésforo Callejas; por un costado o Oriente, con muro de cierre del edificio que lo separa de la propiedad número 50 A-21 de la calle 117 que es o fue de Bernardo Antonio Niño; por el costado occidental, en parte con hall común de circulación y escaleras de acceso que lo comunican con la calle 117, en parte con muro de cierre de dominio común que lo separa de vacio sobre patio del primer piso, y en parte con muro de cierre del edificio que lo separa de la propiedad número 50 A -37 de la calle 117 que es o fue de Jorge Álvarez; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso del edificio; y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso del edificio. Matrícula

Escaneado con CamScanner

inmobiliaria No **01N-5189156** DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN -ZONA NORTE.----------

PARAGRAFO PRIMERO: A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **01N-5189156 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN - ZONA NORTE** y la Cédula Catastral número **9300097808**.----------

No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. ---------

CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($32.333.000)** m/cte, que el Comprador pagará a la Vendedora en la siguiente forma: ----------

1). La suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($30.233.000)** m/cte, con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta DCR-**0026/2011** del **17 de enero de 2.011**, que se protocoliza en el presente instrumento y que se entregará al exponente Vendedor.----------

2) La suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. ($2.100.000)** m/cte, con el producto de las cesantías ya recibidos a satisfacción por la exponente vendedora.---

QUINTO.- TRADICIÓN: Que LA VENDEDORA adquirió por compra efectuada a MARTHA LUCIA RUIZ URIBE, por medio de la escritura pública número **8.952 del 22 de octubre de 2003, Notaria Quince (15) de Medellín**, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 01N-5189156 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN -ZONA NORTE.----------

SEXTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio.----------

SÉPTIMO.- PAZ Y SALVO: que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara LA VENDEDORA a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de LA VENDEDORA siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento.----------

OCTAVO.- SANEAMIENTO: que LA VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y, además responderá por cualquier vicio redhibitorio.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

del bien vendido. ----------

PARAGRAFO: El FONDO acepta adelantar los trámites de registro del inmueble en caso de encontrarse afectado por el gravamen de valorización decretado por parte del municipio de su ubicación, siempre y cuando el (los) exponente (s) deudor (es) se comprometan a dar cumplimiento estricto al procedimiento ordenado por el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 y pagar las obligaciones allí adquiridas de forma oportuna con los términos pactados con el municipio, en caso contrario el FONDO queda autorizado para proceder conforme a lo pactado en la cláusula sobre exigibilidad. ----------

NOVENO.- ENTREGA: la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizara a la firma de la presente escritura, fecha desde la cual LA VENDEDORA garantiza al (los) comprador (es) la pacifica posesión del mismo. --

DÉCIMO.- GASTOS: que los gastos notariales, de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de los contratantes en iguales partes. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Tanto EL COMPRADOR como LA VENDEDORA renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. ---

ACEPTACION. Presente(s): El Afiliado Comprador(a) **EDISON DARIO GARCIA MEJIA**, de las condiciones civiles antes citadas y dijo (eron): 1). Que acepta (n) la venta que a su favor se le (s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma y que conoce y se obliga a cumplir el régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el bien inmueble objeto de compraventa. 2). Que autoriza al FONDO NACIONAL DE AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el número **15.509.563**, sea girado y pagado a favor de LA VENDEDORA **FABIOLA DE JESUS CESPEDES**, o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria. ----------

El notario preguntó a la propietario (s) del inmueble, si tiene (n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual responden que es como quedó indicado para cada uno en la primera parte de este instrumento. -------

Bajo la gravedad del juramento manifiestan que el inmueble que transfiere, **NO** está afectado a vivienda familiar, artículo 6 Ley 258/96. ----------

El notario preguntó AL COMPRADOR, que si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, que si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual responde: Soy Casado con sociedad conyugal vigente con la señora **ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadania No. 43.621.797**, y manifiesto que es nuestra voluntad **NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

Escaneado con CamScanner

Interviene: La señora **ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ**, **identificada con cédula de ciudadanía No. 43.621.797**, y manifiesta ----------

a) Que actúa en nombre propio y en la calidad indicada ----------

b) Que acepta las declaraciones contenidas en el presente instrumento: la manifestación de **NO AFECTAR A VIVIENDA** y en especial la HIPOTECA DE MUTUO CIVIL GARANTIZADO, QUE SE HACE A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO y que consta en el presente instrumento----------

SECCIÓN SEGUNDA: MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA DENOMINADO EN UVR----------

Intervino (eron) El señor **EDISON DARIO GARCIA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.509.563**, de las condiciones civiles antes citadas y manifestó ----------

PRIMERA.-VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se CONSTITUYE(N) Y DECLARA(N) DEUDOR(ES) del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que en adelante se denominará el FONDO, Entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($30.233.000)**, a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FONDO al (los) exponente(s) deudor(res), cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No. **15.509.563** expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado al(los) exponente(s) deudor(es) por el FONDO el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público ----------

PARÁGRAFO: Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca serán de cargo del exponente deudor. ----------

SEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas de las que se declara(n) deudor(es) el(los) exponente(s), al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la Cláusula Quinta del mismo, se cancelarán a

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

cancelar al FONDO por concepto de su crédito hipotecario, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza(n) al FONDO para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. ----

CUARTA.- SEGUROS: Que el FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del(los) exponente(s) deudor(es) y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito.

QUINTA.- INTERESES: Que el exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del **cinco punto cero por ciento (5.0%)** anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. ----

PARAGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el(los) exponente deudor(es) tenga(n) acumuladas a su favor, para lo cual manifiesta(n), en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. ----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el(los) exponente(s) deudor(es) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. ----

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el(los) deudor(es) en mora en la cancelación de la(s) cuota(s), el FONDO podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría Un

Escaneado con CamScanner

del crédito y no utilizadas en la negociación, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías del deudor, siempre y cuando el crédito se encuentre al día, si se encuentra en mora, el FONDO queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora, y el excedente, si lo hubiere, permanezca en su cuenta individual; de igual manera el afiliado podrá solicitar al FONDO la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital; b) El valor de las cesantías, intereses y protección que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de las cesantías utilizadas en la negociación, así como los saldos de cesantías que se adicionen posteriormente a su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías, así correspondan a vigencias anteriores, sean transferidos en forma permanente y automática a la obligación hipotecaria vigente, como abono a capital, una vez sean reportadas por la entidad empleadora. Aplicadas las cesantías al crédito del deudor, el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del FONDO y en consecuencia la operación será irreversible ----------

OCTAVA - GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el (los) exponente (s) deudor(es) además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga(n) a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del FONDO sobre el(los) inmueble(s) objeto de la financiación ----------

NOVENA - PIGNORACIÓN DE CESANTIAS: El (los) exponente(s) deudor(s), pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito, y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento igualmente pignora(n) los saldos que se adicionen en la(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito, pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del(los) deudor(es), sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el(los) exponente(s) deudor(s), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el(los) exponente(s) deudor(es) a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías [illegible] en una entidad diferente al FONDO, informarán [illegible]

Escaneado con CamScanner

forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente. ----------

PARÁGRAFO: El(los) deudor(es) afiliado(s) únicamente podrá(n) utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación, en este caso el valor de las cesantías que el(los) deudor(es) afiliado(s) determine(n) utilizar se girará junto con el crédito una vez recibida en el FONDO la primera copia de esta escritura pública debidamente registrada, con la constancia de prestar mérito ejecutivo y los demás documentos que para este efecto se exijan. Si el(los) afiliado(s) decide(n) no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, se imputarán a capital como pago anticipado del crédito hipotecario, para este último evento opera la autorización consignada en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del presente contrato. ----------

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por él(los) exponente(s) deudor(es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, al(los) exponente(s) deudor(es) a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. ----------

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTÍAS: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor del(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, **FABIOLA DE JESUS CESPEDES, cc.43.019.068**, el valor del crédito **$30.233.000**, radicado bajo el número **15.509.563** en la cuenta de ahorros número **018-234604-70** de la entidad Bancaria **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es **FABIOLA DE JESUS CESPEDES, cc.43.019.068**. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FONDO, consigne el valor del crédito y las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública. PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el(los) exponente(s) deudor(es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a informar al(los) vendedor(es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el

Escaneado con CamScanner

FONDO

DÉCIMA SEGUNDA- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) su responsabilidad personal y constituye(n) HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento; todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el(los) exponente(s) deudor(es) tuviera(n) o llegare(n) a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FONDO, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés o otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). ---

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos , y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) exponente(s) deudor(es) a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento público, inmueble(s) este (estos) adquirido(s) por el(los) exponente(s) deudor(es) según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras del(los) inmueble(s) hipotecado(s). ---

DECIMA TERCERA - DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. P-CS11158734 de fecha dieciocho(18) de enero de dos mil once (2.011), sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FONDO al(los) exponente(s) deudor(es). No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en está cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el (los)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría Única

Escaneado con CamScanner

exponente(s) deudor(es) hubiere(n) contraido o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. ----------

DÉCIMA CUARTA.- SANEAMIENTO: Que el(los) exponente(s) deudor(es) declara(n) igualmente que e(los)l inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pletos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. ----------

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también, en la ciudad de ubicación de (los) inmueble(s) hipotecado(s). -

DÉCIMA SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que el(los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declarare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento del(los) exponente(s) deudor(es) de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del FONDO; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al FONDO; e) Si el FONDO comprobare que alguno de los documentos aportados por el (los) deudor(es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que

Escaneado con CamScanner

contenga información no veraz que induzca al FONDO a engaño .....

PARÁGRAFO: El FONDO podrá aceptar la sustitución del(los) deudor(es) hipotecario(s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito .....

DÉCIMA SEPTIMA - GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA: Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO, para lo cual el(los) exponente(s) deudor(es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 .....

DÉCIMA OCTAVA: El(los) exponente(s) deudor(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta (n) las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga(n) a su cumplimiento, así como a informar al(los) vendedor(es) del(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el(los) exponente(s) deudor(es) debe(n) cumplir para que el FONDO pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo **1149 y se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 2.14 del Decreto 975 de 2004** .....

DECIMA NOVENA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el (los) exponente(s) deudor(es) autoriza(n) al FONDO, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FONDO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO o con quien en el futuro ostente la calidad

Luis Carlos Sánchez Vasco

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la(s) relación(es) comerciales del(los) exponente(s) deudor(es) con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta(n) el(los) exponente(s) deudor(es) que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis(nuestros) datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. ----------

Presente el Doctor JORGE JAMES BOTERO PIEDRAHITA, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.595.335 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 60.120 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá ----------

D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder General a él conferido, por el Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según consta en escritura pública **No. 248 del 10 de Marzo de 2011 de la Notaría setenta y uno (71) del Círculo de Bogotá, D.C.**, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. C) Que acepta y conoce que el FONDO asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. (Solamente para afiliados con menos de dos SMLMV)----------

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su

Escaneado con CamScanner

adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. ----------

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses para la venta y noventa (90) días para la hipoteca, contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). ----------

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). ----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACION UNIFICADO NRO 583065 expedidos el 13 de septembre de 2011 con vencimiento 30-09-2011. ----------

AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE $11 626 000.00----------

CÓDIGO CATASTRAL: 9300097808----------

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN: En aplicación al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, La notaria solicita el paz y salvo de las expensas comunes expedido por el administrador de la copropiedad. Manifestando los otorgantes no presentarlo por cuanto el edificio del cual hace parte el inmueble no tiene previsto el cargo de administrador ni se cobran constituciones de esta naturaleza. En consideración se advierte a EL COMPRADOR que en caso de existir deudas por este concepto de la copropiedad, será solidariamente responsable de ellas. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

Canceló retención en la fuente por valor de $ 323.330.00 - - - - - - - -

Conforme al articulo 104 de la Ley 812/2005 y concepto DIAN 32001-036 de Julio/05. -

Derechos Notariales $430.842.00 - - - - - - - - - - - - - - - - -

Decreto 1681/96 Resolución No. 10301 de 2009 ------------------------------

Se canceló IVA $ 68.934.00 - - - - - - - - - - - - - - -

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO $ 3.700 RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 3.700 ------------------------------

Se elaboró en las hojas Nº 547, 554, 561, 578,585,592,608,615.- -

"Valen textos a maquina y entrelineas.

LA VENDEDORA

Fabiola Cespedes

FABIOLA DE JESUS CESPEDES

C.C. 43019068

DIRECCIÓN Y TELEFONO clle 117 # 50 133

OCUPACIÓN Empleada

HUELLA INDICE DERECHO

COMPARECIENTE

EDISON DARIO GARCIA MEJIA

EDISON DARIO GARCIA MEJIA

C.C. 15 509 503

DIRECCIÓN Y TELEFONO CRE: 44 - 32#18 4692517

OCUPACIÓN . conductor

HUELLA INDICE DERECHO

Astrid Elena Cárdenas R.

ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. 43'621797

DIRECCIÓN Y TELEFONO Cra 44 # 32 18 4642517

OCUPACIÓN Ama de casa

HUELLA INDICE DERECHO

JORGE JAMES BOTERO PIEDRAHITA

C.C. 71.595.335 DE MEDELLIN

APODERADO ESPECIAL FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT 899.999.284-4

Luis Carlos Sánchez Vasco

LUIS CARLOS SÁNCHEZ VASCO

NOTARIO UNICO DE COPACABANA-ANTIOQUIA

Escaneado con CamScanner

NOTARIA ÚNICA DE COPACABANA

Es fiel copia que se expide tomada del original de

la Escritura Pública Nº 1.211

de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.011

consta de 9 hojas

que se destinan para EL INTERESADO

Copacabana

11 OCT 2011

Escaneado con CamScanner

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado

REGISTRO DE NACIMIENTO

4011096

NOTARIA

SECCION GENERICA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

MADRE

PADRE

DENUNCIANTE

TESTIGO

TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCION

reconozco al niño a que se refiere este acta como mi hijo natural
en cuya constancia firmo.

(58) Firma del padre que hace el reconocimiento

(61) NOTAS

• Mediante Auto Admisorio Oficio 1811 de fecha 08 de/2017 Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Medellin, se autorizó la Interdicción provisoria por discapacidad Mental al Inscrito Edrson Dario Garcia Mejia C.C 15.504.563 designando como curadora provisoria a su conyuge Astrid Elena Cardenas Rodriguez C.C 43.621.772 I.V. 125 Folio 143

28 NOV 2017

* Interdicion definitiva por discapacidad mental absoluta segun sentencia 0123/2018 Juzgado (2º) de familia de oralidad Medellin del 05-04-2018. designando como curadora a su esposa, la señora Astrid Elena Cardenas Rodriguez C.C. 43.621.797. anotado I.V. 126 folio 064; Interdicto Edrson Dario Garcia Mejia, c.c. 15.504.563.

26 ABR 2018

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaria, se expide a solicitud del interesado

Astrid Elena Cardenas Rodriguez C.C. 43.621.772

Con destino a EF. CIVILES

Articulo 115 decreto 1260 de 1970.
Este registro tiene vigencia indefinida.

Autorizada
04 MAY 2018

NOTARIO DE LA MERCED
NELSON HINCAPIE
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de septiembre de dos mil veinte.

En la fecha dejo constancia que los siguientes documentos fueron copiados digitalmente (escaneados) del proceso de Interdicción Judicial identificado bajo radicado 05001 31 10 002 2017 00595 00.

- Sentencia N° 0123 de 2017 (5 de abril de 2018).
- Edicto periódico EL Colombiano del 29 de abril de 2020.
- Diligencia de posesión de la señora ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ como Curadora Legitima del señor EDISON DARIO GARCIA MEJIA.
- Relación de bienes del interdicto presentado por la señora ASTRID ELENA CARDENAS RODRIGUEZ.
- Registro Civil de Nacimiento del señor EDISON DARIO GARCIA MEJIA, con la anotación de la sentencia 0123 de 2017.

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
Medellín - Antioquia